

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7 <sup>50</sup> pts. trimestre
Provincia...	8 <sup>50</sup> »
Extranjero..	10 <sup>00</sup> »

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: La Ley de 8 de Julio de 1860 determinó que los hijos varones de los militares muertos en acción de guerra, que se dedicasen á la carrera militar, recibieran su educación por cuenta del Estado en los respectivos Centros de Instrucción.

De aquí se derivaron los beneficios que para el ingreso y permanencia en las Academias militares se concedían á los huérfanos de militar muerto en campaña ó de sus resultas.

El Real decreto de 4 de Octubre de 1905 limitó los casos para la concesión, señalando un tiempo prudencial entre la enfermedad adquirida ó heridas recibidas por el causante en campaña y la fecha de su fallecimiento; pero en disposiciones posteriores se ha prescindido de este plazo y ampliado las concesiones á los hijos de los fallecidos en naufragio ó accidente de mar ocurrido en acto del servicio, á los de los condecorados con la Cruz de San Fernando, obtenida con arreglo á la Ley de 18 de Mayo de 1862, y á los huérfanos de los inválidos.

La extensión dada á tales accidentes y á las resultas de heridas y enfermedades, ha creado un estado de derecho tal que se hace preciso limitar, por los crecidos gastos que ocasionan al presupuesto y por la perturbación que causa al plan general de ingresos en las Academias.

Por estas razones, con el fin de restablecer el verdadero precepto de la ley y aclarar sus conceptos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Agosto de 1909. —SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.—Arsenio Linares.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los beneficios para el ingreso y permanencia en las Aca-

demias militares, derivados de la Ley de 8 de Julio de 1860, son:

1.º Exención de los derechos de examen de ingreso, del pago de matrículas y de gastos de material.

2.º Pensión de dos pesetas diarias hasta el ascenso á Oficial ú Oficial alumno. En las Academias donde se halle establecido el internado, esta pensión ingresará en sus Cajas como pago de asistencias.

3.º Ingreso fuera de concurso en la forma que establece el artículo siguiente.

Art. 2.º Al terminar los exámenes de ingreso, los Directores de las Academias formularán propuesta de alumnos por orden de censuras obtenidas, hasta completar el número de las plazas anunciadas. De esta relación formarán parte en el lugar que por sus conceptuaciones les corresponda, los aspirantes que tengan reconocido el derecho á los beneficios de este decreto. Los aspirantes de esta clase que no obtuvieran nota suficiente para figurar en la relación que anteriormente se expusiera, serán admitidos como alumnos, siempre que hayan conseguido por lo menos la calificación de siete como nota media.

Art. 3.º Tendrán derecho á los expresados beneficios los huérfanos de militar que hayan muerto en los casos siguientes:

A) En acción de guerra ó enfermedad en campaña.

B) Hallándose prisionero,

C) De resultas de heridas recibidas en acción de guerra, siempre que el fallecimiento ocurra en el término de los cinco años siguientes á las heridas.

D) De enfermedad adquirida en campaña, habiendo asistido por lo menos á un hecho de armas, y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los dos años siguientes á la conclusión de la campaña, ó á la separación de ella del causante, según haya ó no tomado parte en la misma hasta su terminación.

Art. 4.º Se consideran como hechos de guerra en tiempo de paz, para los efectos de estos beneficios, los siguientes:

Hallarse frente á rebeldes, sediciosos, bandoleros y criminales. En colisiones armadas, combates ó hechos de armas en defensa de la Nación, de las instituciones, del orden público y de la disciplina.

Art. 5.º Tendrán asimismo derecho á los beneficios concedidos por este decreto los huérfanos de militar que en tiempo de paz y en funciones del servicio hubiesen muerto en explosión, voladura, incendio, ó en el manejo y servicio de máquinas, buques, globos y cañones. Si de los expresados accidentes solamente resultare herida, lesión ó enfermedad, no tendrán aplicación los beneficios del presente decreto.

Art. 6.º A los aspirantes á quienes se hayan concedido los beneficios para el ingreso y permanencia en las Academias militares, con anterioridad á la fecha de este decreto, les será válida la concesión para las convocatorias sucesivas. En igual caso se considerarán aquellos que hubieran promovido sus instancias con la misma anterioridad y actualmente se hallen éstas en tramitación, siempre que los interesados estén comprendidos en las disposiciones hasta hoy vigentes.

Dado en Palacio á veintiuno de Agosto de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

(Gaceta del día 23.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

D. Enrique Aresti y Torre, Conde de Aresti, vecino de Bilbao, solicitó la concesión de veinte mil litros de agua por segundo del río Nalón en los términos municipales de Regueras y Grado, cuya petición fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Junio de 1900.

La presa de 5,60 metros de altura sobre bajas aguas que produce remanso hasta dos kilómetros aguas arriba, se proyecta emplazarla 170 metros aguas arriba de la confluencia del río Llorca con el Nalón, en la denominada Playa de la Barquera, parroquia de Balduno, concejo de Regueras, situando el canal en la ladera derecha y devolviéndolas al río después de un recorrido de 211 metros.

Comunicadas al peticionario en 16 de Octubre de 1901 las condiciones con que podía otorgársele la concesión solicitada y no habiendo manifestado su conformidad quedó denegada la petición.

Con fecha 13 de Julio solicita el interesado la rehabilitación de la concesión, lo que se hace público para los que se consideren perjudicados presenten sus reclamaciones durante el plazo de treinta días en las oficinas de la sección de Fomento de este Gobierno civil, donde estará de manifiesto el proyecto.

Oviedo 23 de Agosto de 1909.—El Gobernador, José María Caballero.

R. al núm. 3.676

Carreteras.—Expropiaciones

EDICTO

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Pola de Allande es necesario ocupar con motivo de la construcción de la carretera de la de Ouviaño

á Jangas á la de Vega de Ribadeo á Ouviaño, sección de Cangas á Besullo, trozo 1.º, cuya relación de propietarios rectificadas por la Alcaldía correspondiente ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 31 de Julio último; he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las referidas fincas y que los interesados acudan á la Alcaldía de Pola de Allande, durante el plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente al de su notificación, á fin de nombrar el perito que les ha de representar en la tramitación del expediente, entendiéndose que el que nombren, para ser admitido, ha de reunir las condiciones que determinan el artículo 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Administración.

Oviedo 23 de Agosto de 1909.—El Gobernador, José María Caballero.

R. al núm. 3.675.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Inspección 1.ª

Habiendo quedado desiertas las primeras subastas celebradas para la adjudicación de los aprovechamientos de carácter extraordinario que se expresarán, y en vista de lo que previene el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero de 1901, se acuerda disponer que ante las Alcaldías interesadas y bajo el mismo tipo y condiciones que las primeras celebradas, tengan lugar el día 10 de Septiembre próximo segundas subastas para la adjudicación de los aludidos disfrutes que son los siguientes:

En la de Pravia.—El de 210 pinos equivalentes á 98 metros cúbicos de madera y 15 esterios de leñas inutilizadas por un incendio en el monte Sierra de Santa Catalina, núm. 312 del catálogo, por el tipo de tasación de 814 pesetas.

En la de Ponga.—Cincuenta y cinco piezas de haya y roble, cuyo volumen se calcula en 22 metros cúbicos, procedente de corta fraudulenta en el monte Foces de Corina, núm. 115 del catálogo; tasadas en 91 pesetas.

En la de Nava.—Cuarenta docenas de varas de avellano, de 2,50 metros de longitud por 0,05 metros de circunferencia, término medio, cortadas fraudulentamente en el monte Felguerrón, número 154 del catálogo, por la cantidad de veinte pesetas.

Las Alcaldías interesadas tendrán de manifiesto al público hasta el día del remate el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias publicado en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Septiembre del año próximo pasado, las especiales consignadas en el anuncio de las primeras subastas inserto en el BOLETIN OFICIAL de 19 de Junio último y el de las económicas que por la Corporación municipal se hubiere acordado.

Oviedo 18 de Agosto de 1909.—El Inspector interino, Ricardo Acebal.

R. al núm. 3.673.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Morcin

En el salón de sesiones del Ayuntamiento, al undécimo día del en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las diez de la mañana, dará principio la subasta por el sistema de pujas á la lana para el arriendo con venta exclusiva por el período de uno á tres años, á contar desde primero de Enero próximo, de las especies de consumo de la tarifa primera por los grupos de carnes y líquidos, comprendiendo éstos los aguardientes, alcoholes y licores, que importan en cada año el primer grupo mil doscientas diez pesetas para el Tesoro, treinta y seis pesetas treinta céntimos el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, mil trescientas veinte pesetas el recargo municipal, que forman el total de dosmil quinientas sesenta y seis pesetas treinta céntimos; y el segundo grupo mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas sesenta céntimos para el Tesoro; cuarenta y cuatro pesetas sesenta céntimos el 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales, mil ochocientos ocho pesetas sesenta y siete céntimos el recargo municipal autorizado, que forman el total de tresmil trescientas treinta y nueve pesetas ochenta y siete céntimos, y el total de ambos grupos cinco mil novecientas seis pesetas diecisiete céntimos.

El presupuesto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina.

Si en la primera hora de la subasta no hubiera proposiciones por el total de todas las especies, se admitirán durante la segunda proposiciones por cada uno de los grupos.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar en la mesa de la presidencia en el acto de la licitación, ó acreditar haberlo hecho en la caja del Tesoro ó en la Depositaria del Ayuntamiento el cinco por ciento del tipo señalado para la subasta en moneda legal, y la fianza definitiva se consignará en las arcas municipales en metálico por la cuarta parte de la subasta dentro del término de veinte días después de notificada al rematante la aprobación del remate.

No se admitirán posturas que no cubran el presupuesto ó se hagan por personas de las que trata el artículo 229 del Reglamento de consumos vigente.

Morcin y Agosto 18 de 1909.—El Alcalde, Angel Tuñón

R. al núm. 3.670

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

#### Anuncios

Por medio del presente se hace público que al cargo de vacante de Fiscal municipal de El Franco aspiran los señores siguientes:

- D. Jenaro Perez Díaz.
- D. Bernardo Martínez y Martínez.
- D. Nicolás Valdés Fernandez.
- D. Javier Sierra Bedia.

A fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno las observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Oviedo veintitrés de Agosto de mil novecientos nueve.—El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 3.671.

Por medio del presente se hace público que al cargo vacante de Juez municipal de Tineo aspiran los señores siguientes:

- D. José García Martínez.
- D. Celestino García Martínez.
- D. José García Menéndez.
- D. Luis Sanchez Fernández.
- D. Félix Severiano López Avevedo.

A fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno las observaciones ó reclamaciones, con documentos comprobantes.

Oviedo veintitrés de Agosto de mil novecientos nueve.—El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 3.672.

### Audiencia provincial de Bilbao

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por disparo, Florentino Vazquez García (ó Presno), de 36 años de edad, natural de Brañalibre, Ayuntamiento de Boal, partido de Castropol, Asturias, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Baracaldo, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante esta Audiencia provincial; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio de Ley.

Bilbao 20 de Agosto de 1909.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario, Emilio Fanjul.

R. al núm. 3.674

### Juzgado de Villaviciosa

#### Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del partido en carta orden recibida de la Superioridad, se cita á Modesta San Antolín Expósito, de 30 años de edad, soltera, natural de Palencia, ambulante, pordiosera, que tiene un niño de unos diez meses, y Antonio Montes González, de 29 años de edad, soltero, tuerto, natural de Lugar del Monte, partido judicial de Santander, procesados en el sumario número 61 de 1908 que se sigue en este Juzgado por hurto y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación

de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado, sito en las Consistoriales, á fin de que manifiesten si se ratifican en el escrito presentado por su defensa ante la Audiencia provincial conformándose con la calificación fiscal y pena pedida por el mismo; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio de Ley.

Dado en Villaviciosa á diecinueve de Agosto de mil novecientos nueve.—Quirino Sánchez.

R. al núm. 3.661

### Juzgado de Llanes

#### Cédula de requerimiento

Por providencia de este día, dictada por el Sr. D. Eduardo Sanchez Llanes, Juez de primera instancia de Llanes y su partido, para cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se acordó requerir á medio de la presente á los herederos de D.<sup>a</sup> Teresa Cerra Blanco, á fin de que dentro del término de diez días se personen en los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía procedentes de este Juzgado, y seguidos á instancia del Procurador D. Luis Castellanos Sanchez, á nombre de dicha finada sobre pago de pesetas, contra D. Juan Robledo Galguera, ambas partes como pobres; bajo apercibimiento á dichos herederos que de no personarse en el expresado término, se tendrá por desierto el recurso de apelación por la referida D.<sup>a</sup> Teresa, interpuesto contra la sentencia dictada en los expresados autos para ante la Sala de lo civil de la Excelentísima Audiencia del territorio, donde se hallan.

Llanes veinte de Agosto de mil novecientos nueve.—El Actuario, Cayetano de la Cruz.

R. al núm. 3.657

## PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

### DE GANADO

#### CANGAS DE TINEO

El día dieciocho del corriente y de una de las cuadras de la casa habitación de D. José Collar, vecino del Pueblo, desapareció una mula burruña, de la propiedad del mismo y las señas siguientes: color castaño, de cuatro años de edad y con un lunar en uno de los vacíos.

La persona que la hubiera recogido la entregará á su dueño previo el pago de manutención de dicho animal.

Cangas de Tineo, Agosto 19 de 1909.—El Alcalde, Humberto de Ron.

2

### BOAL

En poder de doña Josefa Carbajales, vecina de esta villa, se halla depositado un jato ó novillo que fué hallado causando daños en un finca á maiz de D. Enrique López Pérez, vecino también en esta capital, cuyas señas son: dos años de edad, castrado, color castaño claro, buena armadura y con una M hecha á tijera en el cadril derecho.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerlo, previo pago de

los daños, manutención y más gastos, en el término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se procederá á la venta en pública subasta.

Boal, Agosto 16 de 1909.—El Alcalde, M. Blanco.

2

### PARRES

En poder de D. Ramón Gonzalez, vecino del Collado de Santo Tomás, se halla depositado un pollino extraño negro y de poca alzada que se recogió causando daños en un maizal el día 13 del corriente.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento del dueño del animal pase á recogerlo previo pago de daños y gastos, y de no hacerlo en el término de diez días, será subastado.

Arriendas 19 de Agosto de 1909.—El Teniente Alcalde en funciones, Fernando Gonzalez Valle.

2

### MIERES

En poder de D. Baltasar Casal, vecino de Rozadas de la Peña, en este concejo, se halla depositada una novilla que se encontró extraviada en la vía pública, de dueño desconocido, y tiene las señas siguientes:

Color rojo claro, edad de 18 á 20 meses, asta un poco cerrada.

Mieres 16 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Germán Hévia.

4

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Banco de España.—Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 27.971 transmisible expedido por esta Sucursal en 7 de Febrero de 1905, á favor de doña Carmen Diaz y Fernández, por pesetas nominales seismil, en títulos de deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento: advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 25 de Agosto de 1909.—P. El Secretario, J. Alvarez.

### Sociedad Lechera de Cancienes

#### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó celebrar Junta general de accionistas en Avilés el día diez de Septiembre, á las diez de la mañana, en el domicilio de D. David G. Somines, para tratar de los asuntos que figuran en la orden del día.

Avilés 24 de Agosto de 1909.—El Secretario, David G. Somines.—Visto bueno.—El Vicepresidente, José Díaz.